



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210043400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00434	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	20/08/2021
Anotación	SE REGISTRA APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIALPERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, Sra KATHERINE PRINS MOGEA		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15	Fecha Inicio	23/08/2021
Fecha Fin Término	10/09/2021	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

No se eligió archivo

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	05AutoEmplaza.Pdf	2021-08-20	Pdf	Auto Emplaza		443	3	1	3	Digital	Activo





RADICACION	080014053001-2021-00434-00
DEMANDANTE	KATHERINE PRINS MOGEA
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INFORME DE SECRETARIA: Señora Jueza a su despacho la presente actuación proveniente de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde se conoció con anterioridad la negociación de deudas, la cual fue repartida de manera virtual por la Oficina Judicial el día 22 de julio de 2021, radicado 080014053-001-2021-00434-00. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
[Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica](#)

La operadora de insolvencia, abogada SOL OCHOA LOPEZ de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, declara fracasada la etapa de negociación de pasivos en el radicado 001-0911-021 y ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal en reparto para que se dé la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, consignado en documento de fecha 14 de ABRIL DE 2021.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de liquidación patrimonial, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA de conformidad con el art. 564 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Aperturar el proceso de liquidación patrimonial presentado por la señora KATHERINE PRINS MOGEA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.551.450.

SEGUNDO: Designar liquidadores en el presente proceso a los siguientes auxiliares de la justicia de la lista elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso:

JOSE AHUMADA AHUMADA	72.208.9 29	Calle 59 N° 21B-90 Barranquilla	3107268210 / 3464798
ROSA ELENA VARGAS SANJUAN	32.718. 324	Cra. 45 N° 67-35 Apto305 Barranquilla	3098988 / 300613196
JOHANA VILLALBA SALAMANCA	44.192. 224	Cra. 15B N° 31B-15 Sabanalarga	3013911426 / 8782862

TERCERO: Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos



en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.

CUARTO: Se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, que para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SEXTO: Se le previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Oficiar al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, para que informen sobre el proceso de su radicación 08758 41 89 001 2020 00408 00, si se encuentra como demandada la señora KATHERINE PRINS MOGEA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.551.450. De ser afirmativo, remita a éste despacho el proceso en referencia, si se trata de un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

SUSTANCIADO POR IECG
13/08/2021

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e68d145de20d3df8e22581d3648b7506c4ff7c55099087621ed5bed1fcae5ed

Documento generado en 18/08/2021 11:36:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**